

Bogotá D.C., abril 16 de 2018

AUTO

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS
DIRECCIÓN EJECUTIVA

Asunto: Actuación administrativa iniciada con base en la solicitud de la empresa **NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P.** para la aprobación de cargos de distribución de gas combustible por redes en el mercado relevante conformado por el municipio de Puerto Santander, departamento de Norte de Santander.

Radicado CREG E-2017-000028
Expediente CREG 2017-0125

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 142 de 1994, el Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG– procede de oficio a decretar pruebas dentro de la actuación administrativa de la referencia, considerando que:

El artículo 73 de la Ley 142 de 1994 establece que las Comisiones tendrán la facultad selectiva de pedir información amplia, exacta, veraz y oportuna a quienes prestan los servicios públicos a los que esta ley se refiere, inclusive si las tarifas no están sometidas a regulación. Quienes no la proporcionen, estarán sujetos a todas las sanciones que contempla el artículo 81 de la presente ley. En todo caso, las comisiones podrán imponer por sí mismas las sanciones del caso, cuando no se atiendan en forma adecuada sus solicitudes de información.

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales.

De acuerdo con lo previsto en el numeral 73.11 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Energía y Gas tiene entre sus funciones establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos, cuando ello corresponda según lo previsto en el artículo 88 de la misma Ley.



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2, Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C, Colombia
Tel: (1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
correo: creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co

Auto

Abril de 2018

2 / 5

Mediante la Resolución CREG 202 de 2013, la Comisión de Regulación de Energía y Gas estableció los criterios generales para remunerar la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería.

Dicha resolución fue modificada y adicionada por las Resoluciones CREG 052 de 2014, 138 de 2014, 112 de 2015, 125 de 2015 y 141 de 2015; y fue revocada parcialmente por la Resolución CREG 093 de 2016.

En el Artículo 2 de la Resolución CREG 202 de 2013 se define la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería como la conducción de gas combustible a través de redes de tubería, desde las Estaciones Reguladoras de Puerta de Ciudad, o desde una Estación de Transferencia de Custodia de Distribución o desde un Tanque de Almacenamiento, hasta la conexión de un usuario, de conformidad con la definición del numeral 14.28 del Artículo 14 de la Ley 142 de 1994.

Con la Resolución CREG 095 de 2015 se aprobó la metodología para el cálculo de la tasa de descuento que se aplicará en las actividades de transporte de gas natural, distribución de gas combustible, transporte de GLP por ductos, transmisión y distribución de energía eléctrica en el sistema interconectado nacional, y generación y distribución de energía eléctrica en zonas no interconectadas.

En la Resolución CREG 096 de 2015 se definen los valores de la prima por diferencias entre el esquema de remuneración del mercado de referencia y el esquema aplicado en Colombia ($R_{r,a}$) y la tasa de descuento para la actividad de distribución de gas combustible.

Mediante el radicado CREG E-2017-000028 del 2 de enero de 2017, la empresa **NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P.** solicitó la aprobación de cargos de distribución de gas combustible por redes de tubería conforme a la metodología definida en la Resolución CREG 202 de 2013 para el mercado relevante conformado por el municipio de Puerto Santander, departamento de Norte de Santander.

A través del aplicativo ApliGas, dispuesto por la CREG para el reporte de información de solicitudes tarifarias correspondiente, la empresa **NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P.** confirmó su solicitud con el número 1254.

Con base en la información presentada en la solicitud tarifaria, la empresa **NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P.** solicita los siguientes cargos de distribución para el mercado relevante conformado por el municipio de Puerto Santander, departamento de Norte de Santander:



Auto
Abril de 2018
3 / 5

CARGOS DE DISTRIBUCIÓN APLICABLE A LOS USUARIOS DE USO RESIDENCIAL Y A LOS USUARIOS DE USO DIFERENTE AL RESIDENCIAL (\$/m³ pesos de diciembre de 2015)		
Dinv(AUR) Empresa	Componente que remunera Inversión Base de la Empresa del mercado relevante de distribución para el siguiente periodo tarifario.	\$ 1,275.12
DAOM(AUR)	Componente que remunera los gastos de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) del mercado relevante de distribución para el siguiente periodo tarifario.	\$ 521.14
D(AUR)	Cargo de Distribución del mercado relevante de distribución para el siguiente periodo tarifario.	\$ 1,796.26

La Comisión revisó la información remitida por la empresa **NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P.** en su solicitud tarifaria y halló que, dado que dicha solicitud fue presentada el 2 de enero de 2017, su fecha base corresponde a 31 de diciembre de 2016. Sin embargo, la información reportada por la empresa en Apligas y en la solicitud tarifaria física se presentó con fecha base 31 de diciembre de 2015.

Mediante oficio con radicado CREG S-2017-002306 de mayo 17 de 2017, la Comisión solicitó a la empresa **NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A E.S.P.** el reporte de: (i) proyección de gastos de AOM, (ii) otros activos y (iii) cargo de distribución que se propone a la comisión, todos estos expresados en pesos de la fecha base.

La empresa **NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P.** remitió a la Comisión, mediante oficio con radicado CREG E-2017-005217 de mayo 26 de 2017, la información solicitada mediante el radicado CREG S-2017-002306 y dio alcance a dicha comunicación mediante el oficio con radicado CREG E-2017-005369 del 31 de mayo de 2017.

Mediante auto proferido el día 18 de julio de 2017, la Comisión de Regulación de Energía y Gas dispuso iniciar la actuación administrativa del asunto.

De acuerdo con lo establecido en el auto del 18 de julio de 2017 y para cumplir con lo dispuesto en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publicó un extracto con el resumen de la actuación administrativa en el Diario Oficial 50.303 del 23 de julio de 2017. Así mismo, mediante el aviso No. 061 del 18 de julio de 2017 se publicó el extracto con el resumen de la actuación administrativa del asunto, a fin de que los terceros interesados pudiesen hacerse parte en la respectiva actuación.

La CREG revisó la información suministrada por **NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P.** mediante radicados CREG E-2017-005217 y E-2017-005369 y encontró que en la información suministrada de Otros Activos no se reportaron las cuentas relacionadas con activos contables de distribución. Por lo anterior, la Comisión solicitó el



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901
 Edificio Cusezar Bogotá, D.C., Colombia
 (1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
 creg@creg.gov.co
 www.creg.gov.co

Auto

Abril de 2018

4 / 5

reporte de dichas cuentas mediante oficios con radicados S-2017-004027 y S-2017-004896 del 4 de septiembre de 2017 y 31 de octubre de 2017 respectivamente. La empresa **NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P.** dio respuesta a dicho requerimiento mediante los radicados E-2017-008934 y E-2017-010423 del 22 de septiembre de 2017 y 10 de noviembre de 2017 respectivamente.

En la solicitud tarifaria, radicado CREG E-2018-000028, la empresa **NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P.** manifiesta que “(*c*)on fundamento en lo establecido en el artículo 11 de la Resolución CREG 138 de 2014 que introdujo el artículo 27 a la Resolución CREG 202 de 2013; se tiene que para mercados nuevos, se debe aplicar la tasa de retorno fijada por la Resolución CREG 069 de 2006” y, por ello, la tasa de retorno utilizada para el cálculo del cargo propuesto es 11.31%.

El artículo 27 de la Resolución CREG 202 de 2013, adicionado por el artículo 11 de la Resolución CREG 138 de 2014, dispone que “(*p*)ara los Nuevos Mercados de Distribución que presenten solicitudes tarifarias con anterioridad a la fecha de la firmeza de la Resolución que apruebe la Tasa de Retorno (WACC) para la actividad de Distribución de Gas, se les aprobará Cargos de Distribución conforme a las siguientes condiciones (...) El valor de Tasa de Retorno o WACC a utilizar para el Cálculo de los Cargos de Distribución corresponderá a la definida en la Resolución CREG 069 de 2006”.

Sin embargo, dado que la solicitud tarifaria de la empresa **NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P.** corresponde a un nuevo mercado de distribución y fue presentada con posterioridad a la fecha de la firmeza de la Resolución que aprobó la tasa de retorno (WACC) para la actividad de distribución de gas¹, la tasa de retorno a utilizar para la aprobación de cargos de distribución será la definida en dicha resolución y corresponde a 13,28% para el año 2015, 13,51% para el año 2016, 13,97% para el año 2017, 14,23% para el año 2018 y 12,47% para el año 2019 en adelante.

Adicionalmente, considerando que la Comisión ha solicitado múltiples aclaraciones de la información presentada originalmente en la solicitud tarifaria y que esto ha conllevado a su modificación, se requiere que la empresa **NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P.** confirme si mantiene el cargo de distribución propuesto mediante radicado CREG E-2018-000028.

Así las cosas, se considera necesario aclarar los aspectos previamente mencionados con el fin de tener la claridad necesaria para decidir de fondo del presente asunto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se requiere decretar algunas pruebas de oficio.

¹ Resolución CREG 096 de 2015.

Auto
Abril de 2018
5 / 5

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Solicitar a la empresa **NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P.** que confirme el cargo de distribución propuesto para el mercado conformado por el municipio de Puerto Santander, departamento de Norte de Santander, mediante radicado CREG E-2018-000028. Dicho cargo deberá expresarse en pesos de la fecha base (diciembre 31 de 2016) por metro cúbico (\$/m³).

Para el efecto, se requiere la declaración de la información en los términos indicados anteriormente dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente decisión al representante legal de la empresa **NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P.** o quien haga sus veces advirtiéndole que contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN CASTRO FERREIRA
Director Ejecutivo